

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

XIII SESIÓN ORDINARIA.

ACTA NO.: XIII/2017.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante, LFTAIP), en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica adscrita a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas, no. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, en la Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, el Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; el C.P. Ricardo Tapia Ríos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control, todos ellos adscritos a la APILAC.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes, el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de información confidencial, del contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre las personas morales "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L. C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03,

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

solicitado mediante solicitud de acceso a la información con folio número 0917800010117.

- IV.** Análisis y cumplimiento a la resolución emitida en el expediente RRA 0927/17.
- V.** Asuntos generales.
- VI.** Cierre de acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.

Se confirma la asistencia del C.P. Ricardo Tapia Ríos, Coordinador del Área de Archivos; del Mtro. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control; y de su servidor, el Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC; por lo que existe quorum legal para sesionar y se declara legalmente instalado el Comité de Transparencia de la APILAC.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Se procede a dar lectura del orden de día, sin que hubiera comentario alguno al respecto, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia formulan el acuerdo siguiente:

ACUERDO 1-XIII/2017. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la presente sesión.

III. Análisis y confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial, en su modalidad de información confidencial, del contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre las personas morales "Administración

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L. C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03, solicitado mediante solicitud de acceso a la información con folio número 0917800010117.

- 1. Solicitud.** Mediante solicitud de acceso a la información con folio número **0917800010117**, solicitan a la APILAC lo siguiente:

"Solicito por medio de la presente, todos y cada uno de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, Convenios Modificatorios, en su caso, Convenios de Terminación, cualquier otro convenio de enmienda, las Sesiones del Consejo en las cuales se haya determinado la autorización de modificar los convenios y contratos, así como oficios, minutas, entre otros, los cuales hayan sido celebrados por una parte, por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., y por la otra, la sociedad denominada L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V."

- 2. Solicitud turnada a la Unidad Administrativa competente.** En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que la Unidad Administrativa competente para conocer y dar respuesta a la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, por lo que mediante memorándum SGJ-193-17, turnó dicha solicitud al citado Departamento.
- 3. Respuesta de la Unidad Administrativa.** El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, a través del memorándum SGJ-218-17, dio respuesta, solicitando esencialmente la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada en párrafos que anteceden, hasta por 10 diez días más del plazo original, por las razones fundadas y motivadas que expuso en su respuesta.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- 4. Ampliación del plazo de respuesta.** Éste Comité, mediante acta número XII/2017, que celebró el 12 de junio de 2017 dos mil diecisiete, determinó ampliar el plazo de respuesta a la citada solicitud.

- 5. Clasificación, solicitud de confirmación de clasificación y aprobación de la versión pública de la información solicitada.** El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, a través de memorándum SGJ-225-17, informó que clasificó parcialmente, como información confidencial, el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre las personas morales "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L. C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03, por los motivos y fundamentos que expone; por la prueba de daño que aplicó; y proporcionó en versión pública dicho contrato, solicitando a éste Comité confirme dicha clasificación y apruebe la versión pública propuesta de dicho contrato.

Motivación y fundamento de la clasificación: Que el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre el sujeto obligado "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y la empresa moral "L. C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03, contiene datos personales que son susceptibles de clasificarse por ser considerados información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP; y que previo a clasificar dicho contrato, medió una solicitud de acceso al mismo, como lo exige el artículo 97 y 98 del Ordenamiento Legal en cita.

Además de que es un derecho humano la protección de datos personales, tal como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, segundo párrafo.

Prueba de Daño: El proporcionar de forma íntegra el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre las personas morales "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03, se causaría un daño real a las personas físicas dueñas de los datos personales que se están testando u ocultando, pues se pondría en peligro su integridad, su patrimonio o su bienestar social y familiar, en virtud del clima de inseguridad que aqueja al país; además de que el daño que puede producirse con su divulgación es mayor que el interés de conocerla.

6. Motivación de confirmación de la clasificación y aplicación de la prueba de daño. El Comité procede a motivar la confirmación de la clasificación y a aplicar la prueba de daño, en los siguientes términos.

Motivación: Que la protección de datos personales es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, segundo párrafo; que existe un Ordenamiento Público como lo es la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en esencia tiene como finalidad u objeto proteger los datos personales de toda persona física que estén en posesión de los sujetos obligados; y que la LFTAIP, en su artículo 113, fracción I, establece que la información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, se considera información confidencial.

Ahora bien, considerando la clasificación y prueba de daño que realiza la Unidad Administrativa de la APILAC, y analizadas las constancias que integran el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre las personas morales "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L. C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03, tenemos que dicho contrato se está clasificando parcialmente como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona física, esto es, que identifican a una persona física, tales como nombres propios, y que dicha clasificación se está fundando en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que es evidente que la hipótesis de clasificación encuadra perfectamente en la disposición legal que se invoca como fundamento de la clasificación.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por todo lo anterior, éste Comité concluye que el presente caso de clasificación se ajusta plenamente al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento de la clasificación.

Prueba de daño: De divulgarse de forma íntegra el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre las personas morales "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03, esto es, de divulgarse los datos personales que contiene dicho contrato, se lesionaría el derecho humano de protección de datos personales de su titular, consagrado en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, fracción V, de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 113, fracción I, de la LFTAIP; además de que el daño que puede producirse con su divulgación es mayor que el interés de conocerla, pues de divulgarse los datos personales, representaría un riesgo de perjuicio a las personas físicas dueñas de dichos datos personales, pues se pondría en peligro su integridad, su patrimonio o su bienestar social y familiar, pues serían blanco de la delincuencia, considerando el clima de inseguridad que está presente en el país.

- 7. Resuelve.** Considerando todo lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 2-XIII/2017. Considerando la motivación fundada, así como la prueba de daño que se aplicó para clasificar y confirmar la clasificación del contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre las personas morales "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento legal en el artículo 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 102, 105, párrafo primero, 104, 105, 108 y 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, éste Comité **CONFIRMA** la clasificación parcial, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato de cesión parcial de derechos celebrado

Boulevard de las Islas No. 1. C.P. 60950, Isla del Cayacal, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
Tel: (753) 5330700 www.puertolazarocardenas.com.mx

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

entre las personas morales "Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." y "L. C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.", de fecha 16 de abril de 2003, con número de registro APILAZ01-015/03, y **APRUEBA** la propuesta de versión publica de dicho contrato.

Notifíquese la presente acta al solicitante de la información, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

IV. Análisis y cumplimiento a la resolución emitida en el expediente RRA 0927/17.

- 1. Análisis.** En la resolución que nos ocupa se instruye al sujeto obligado APILAC a realizar lo siguiente:

"Se instruye al sujeto APILAC a efecto de que, con fundamento en los artículos 102 y 140 de la LFTAIP, emita una resolución a través de su Comité de Transparencia y se la notifique al requirente, en la que confirme la clasificación de los planos que obran anexos al oficio número APMTLC-2013-08-033, del veintidós de agosto de dos mil trece, suscrito por APM TERMINALS LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. y dirigido a la APILAC, como información reservada con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley citada, por cinco años contados a partir de la notificación de la presente resolución y aplique la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal en comento."

- 2. Cumplimiento.** En cumplimiento a la instrucción dada al sujeto obligado APILAC, éste Comité procede a aplicar la prueba de daño.

Prueba de daño: De divulgarse los planos anexos al oficio APMTLC-2013-08-033, del veintidós de agosto de dos mil trece, por contener especificaciones sobre el Recinto Portuario, representar información gráfica a detalle de la superficie, ubicación y datos técnicos de

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

construcción de una terminal en el Puerto de Lázaro Cárdenas, y considerando lo prescrito por los artículos 110, fracción I, de la LFTAIP; 5, fracción XII, 51, fracciones I y II; 2º, fracciones II, IV, VI y VIII, de la Ley de Puertos; 2º, fracciones I y II, de la Ley General de Vías de Comunicación; Lineamiento décimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y el Programa Nacional de Infraestructura 2004-2018; se pondría en riesgo la seguridad nacional, en virtud de que, con los datos que de ellos se dependen, es factible diseñar mecanismos de ataque o acciones tendientes a destruir o inhabilitar el recinto portuario y, por ende, puede verse afectada la provisión de bienes o servicios públicos, esto es, la entrada y salida de bienes o servicios públicos del puerto de Lázaro Cárdenas, ya que dicho puerto es considerado un puerto estratégico para la movilización de carga comercial. Además de que el daño que puede producirse con su divulgación es mayor que el interés de conocerla.

- 3. Resuelve.** Considerando todo lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 3-XIII/2017. En cumplimiento a la instrucción dada al sujeto obligado APILAC y considerando la prueba de daño aplicada, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 102, 105, párrafo primero, 104, 105, 102, 110, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, éste Comité **CONFIRMA** la clasificación total, en su modalidad de RESERVADA, de los planos que obran anexos al oficio número APMTLC-2013-08-033, del veintidós de agosto de dos mil trece, suscrito por APM TERMINALS LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. y dirigido a la APILAC, por un periodo de 5 años contados a partir del 19 de junio de 2017.

Notifíquese la presente acta al solicitante de la información y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. Asuntos generales.

Se procedió a preguntar a los demás integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún otro punto más que tratar, quienes manifestaron no tener ningún otro punto más que tratar.

VI. Cierre de acta.

Siendo las 14:30 catorce treinta horas del día de hoy, se da por concluida la presente sesión, firmando al margen y al calce la presente acta para constancia legal, los que intervinieron en ella.



LIC. FRANCISCO OSEGUERA CORNELIO
Titular de la Unidad de
Transparencia de APILAC.



MTRO. RAFAEL ANTONIO GIL ORTIZ
Titular del Órgano Interno
de Control de APILAC.



C.P. RICARDO TAPIA RÍOS
Coordinador del área de Archivos de APILAC.